

Acuerdo urgente 27

SUBVENCIÓN AL OBISPADO DE ALMERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADAPTACIÓN EN IGLESIAS PARROQUIALES DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA EN 2026 Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIO.

Prevía especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los/as ocho Diputados/as presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, por el Secretario, se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 del citado Reglamento, de la moción del Delegado del Área de Presidencia y Promoción de la Provincia, de fecha 8 de junio de 2026.

El artículo XV del acuerdo suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, establece la voluntad de la Iglesia de poner al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental que representa una parte importantísima de nuestro acervo cultural.

La conservación y la puesta de este patrimonio de la Iglesia al servicio y disfrute de la sociedad justifican la colaboración de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Constitución Española establece que los poderes públicos garanticen la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran (artículo 46), a la vez que preceptúa que los poderes públicos mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones (artículo 16).

Para la mayor parte de los municipios de la provincia de Almería, las iglesias parroquiales constituyen una parte valiosa de su patrimonio histórico. Se trata de bienes relevantes para la cultura de los pueblos y, en algunos casos, el único monumento de valor histórico-artístico o de interés turístico, muy unido a los proyectos municipales de promoción económica y las nuevas formas de desarrollo de la cultura del ocio y el tiempo libre.

La Iglesia, como depositaria de ese patrimonio, debe hacer frente a importantes gastos de rehabilitación y de mantenimiento ordinario, en beneficio, en particular, de todos los almerienses que deseen disfrutarlo.

El Obispado de Almería ha solicitado a esta Diputación (número de registro 24014 - de fecha 23 de marzo de 2026) la concesión de una ayuda económica para la realización de obras de reparación, conservación y adaptación en iglesias parroquiales de municipios de la provincia de Almería, por importe de doscientos cuarenta mil (240.000) euros, para que se garantice la conservación del patrimonio histórico, cultural, religioso y artístico.

Asimismo, el Obispado presenta certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, en su sesión de 11 de marzo de 2026, por el que se propone la distribución de las cantidades recibidas en concepto de subvención entre distintas iglesias parroquiales de la diócesis de Almería.

En relación a la colaboración solicitada a la Diputación Provincial, según informe elaborado el día 12 de junio de 2014, sobre el contenido de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se considera que

nos encontramos ante un supuesto de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

El Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 2.3, respecto de los informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, que no será necesaria su solicitud cuando dichas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, en cuyo caso, se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

La Diputación de Almería ha ejercido las referidas competencias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013. De hecho, desde el año 2008, ha venido suscribiendo anualmente un convenio con el Obispado de Almería para colaborar en la realización de obras de reparación y conservación de las iglesias parroquiales de la Diócesis de Almería, con el objeto de garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los municipios de la provincia de Almería.

Además de lo anterior, la Constitución Española de 1978 dispone que los poderes públicos garantizaran la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran (artículo 46), a la vez que preceptúa que los poderes públicos mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones (artículo 16).

La Iglesia Católica pone al servicio de la sociedad su patrimonio histórico-artístico, tal como manifiesta el artículo 15 del Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

La defensa, conservación, fomento y difusión de los bienes que integran el Patrimonio Histórico, el artículo 7 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, parten de la necesaria colaboración entre las Administraciones Públicas, entre sí, en el ejercicio de sus funciones y “competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua” y establecen que corresponderá al municipio la conservación y protección del patrimonio comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

En este contexto, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), determina que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materias relativas a la protección y gestión del patrimonio histórico, promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como otras competencias directamente relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa reconocida en el artículo 16 CE, como pueden ser las relativas a cementerios y actividades funerarias, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además, en relación a los bienes que configuran el patrimonio cultural inmaterial (usos y representaciones), el artículo 3 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina los principios generales de actuación sobre dichos bienes por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales.

De los referidos preceptos, se deriva una innegable vinculación del municipio con las iglesias parroquiales en el desarrollo de las competencias municipales asignadas.

En consecuencia, de la normativa anteriormente expuesta, la Diputación estima conveniente continuar colaborando con el Obispado de Almería con el propósito de preservar nuestro rico patrimonio histórico, cultural y artístico, así como contribuir con las iglesias parroquiales para que reúnan las condiciones necesarias en el desarrollo de actuaciones de interés público, social y humanitario en los municipios que corresponda.

El régimen jurídico aplicable al ejercicio de tales competencias es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y desarrollada en términos similares en la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el BOP de Almería número 231, de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 (entre otros, las entidades que integran la Administración Local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla, entre otros requisitos, que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La actuación objeto de subvención queda integrada en los objetivos estratégicos de actuación correspondientes al Área de Presidencia y Promoción de la Provincia, según el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 (PES), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, elaborado en el marco de las bases de ejecución del presupuesto de 2026, en los términos requeridos en el artículo 8 de la LGS, y actualizado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 1 de junio.

Complementando la fundamentación jurídica y la atención a la solicitud formulada por esta entidad, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de colaborar en el mantenimiento de las iglesias parroquiales, el presupuesto de esta Diputación de Almería de 2026 contiene una subvención nominativa a favor del Obispado de Almería, en la aplicación 1100 334 78001 Obispado. Arreglo parroquias, con una consignación de doscientos mil euros (200.000 €).

Asimismo, mediante modificación presupuestaria, publicada en el BOP Almería número 84 de 5 de mayo de 2026, ha sido incrementada la aportación de la Diputación Provincial de Almería al Obispado en cuarenta mil (40.000) euros.

En relación a la formulación de convenio, la LPACAP establece un precepto genérico sobre el empleo de fórmulas negociales en la tramitación o terminación de procedimientos administrativos, concretamente en el artículo 86, regulando la terminación convencional, al disponer que las Administración Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Por otra parte, las normas sobre convenios incluidas en la LRJSP tienen el carácter de normativa básica, y, por tanto, de conformidad con el artículo 50, el convenio se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Obra en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Presidencia, de fecha 2 de junio de 2026, en la que se recogen las consultas realizadas en la plataforma de intermediación. Se constata que la entidad interesada está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Asimismo, consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se acredita la inexistencia de sanciones e inhabilitaciones.

Finalmente, analizada la aplicación que regula las subvenciones otorgadas por esta administración, se confirma que no existen justificaciones pendientes. Se incluye en el expediente informe, de fecha 1 de junio de 2026, relativo a las obligaciones tributarias y deudas de derecho público que corresponden a esta Diputación.

El artículo 34.4, párrafo segundo, de la LGS señala que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Por lo que respecta a la exigencia de garantías en pagos a cuenta o anticipados, en el marco de los artículos 42.2 y 45 RLGS, se deriva el carácter facultativo del establecimiento de un régimen de garantías de los fondos entregados. De acuerdo con la memoria presentada, la financiación de las obras está sujeta a la concesión de esta ayuda, por lo que no procede la constitución de garantía por parte del beneficiario.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.081, de fecha 1 de diciembre de 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as ocho Diputados/as presentes, **ACUERDA:**

1º) Conceder una subvención al Obispado de Almería, con NIF R0400001D, por importe de doscientos cuarenta mil (240.000) euros, para la realización de obras de reparación, conservación y adaptación en iglesias parroquiales de la provincia de Almería, cuyo plazo

de ejecución comprende el período de enero a diciembre de 2026.

2º) Aprobar el convenio con el Obispado de Almería en el que se articula la subvención para la realización de obras de reparación, conservación y adaptación en iglesias parroquiales de municipios de la provincia de Almería en el ejercicio 2026, con url de verificación

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NLC1tp8N8YNtM8yYvxlOgw==>

3º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 334 78001 Obispado. Arreglo Parroquias.

4º) Las obras a las que se destinará la aportación de la Diputación Provincial de Almería son las siguientes:

	MUNICIPIO Y PARROQUIA	OBRA	IMPORTE EUROS
14.	ALBOLODUY PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA	Reparación de piedra del crucero-terrado	5.000
15.	ALBOX PARROQUIA DE SANTA MARÍA	Rehabilitación del edificio que alberga salones parroquiales	59.000
16.	ALMOCITA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	Reparación piedras de muros, agujeros en fachada y fijar tejas sueltas. Protección puerta principal con visera	5.000
17.	ARBOLEAS PARROQUIA DE SANTIAGO APÓSTOL	Rehabilitación tejado	5.000
18.	BACARES PARROQUIA DE SANTA MARÍA	Reparación humedades y pintura interior. Reparación madera del coro, balcones y puerta principal.	9.000
19.	GÁDOR. PARROQUIA VIRGEN DEL ROSARIO	Reparación de habitación, cubierta y acceso a la misma.	2.000
20.	PECHINA PARROQUIA DE SAN INDALECIO	2ª fase. Reparación cubierta y rehabilitación fachadas. Electrificación de campanas.	15.000
21.	RIOJA PARROQUIA DE SANTA MARIA	Reparación servicios y habitación contigua	1.000
22.	SANTA CRUZ DE MARCHENA PARROQUIA DE SAN AGUSTÍN	Reparación de humedades en perímetro interior de la Iglesia.	8.300
23.	SERÓN PARROQUIA SANTA CRUZ EN BARRIADA DE FUENCALIENTE	Finalización de obras básicas de acabado del edificio.	25.100
24.	TABERNAS PARROQUIA DE LA ENCARNACIÓN	Detectar humedades y reparación en paredes, planta baja campanario y presbiterio.	16.300

25.	TÍJOLA PARROQUIA DE SANTA MARÍA: ERMITA SAN CAYETANO	Rehabilitación de fachada lateral y vuelo de tejado	9.300
26.	VÉLEZ RUBIO PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN	Reparación de cubiertas sobre puertas laterales	20.000
27.	VÉLEZ RUBIO PARROQUIA EL SALVADOR: FUENTE GRANDE	Reparación tejado casa parroquial y humedades en retablo mayor	10.000
28.	ZURGENA PARROQUIA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA ALFOQUIA	Acabado 2ª fase: terminación del cierre de la cubierta	20.000
29.	ROQUETAS DE MAR PARROQUIA PRECIOSÍSIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUSCRISTO EN AGUADULCE	Construcción nuevo templo: terminar de cerrar el templo	30.000
TOTAL			240.000

5º) Publicar la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el programa de subvenciones, al objeto de su inclusión en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería.